

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00901-00 (ejecutivo)

Frente al escrito que precede, se le ordena a la parte ejecutada estarse a lo dispuesto en auto anterior, en la medida que los argumentos planteados en el citado dossier se enfilan a que se declare la excepción previa establecida en el artículo 100 (numeral 1) del C.G. del P., la cual, en todo caso fue rechazada por los motivos expuestos en la citada decisión, de la cual, el mismo ejecutado indica conformidad con lo dispuesto.

Es más, no podría darse trámite al mencionado memorial acorde a lo establecido en el artículo 133 del C.G. del P., y s.s., en la medida que el artículo 135 ibidem, señala que “... *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*”. – resalta el despacho-, es decir, que la oportunidad procesal para proponerla ya feneció.

Frente a este punto, la Corte Suprema de Justicia señaló que “*El auto de 27 de febrero de 2013, mediante el cual el encartado negó la invalidez pedida por el querellante, y el de 3 de abril siguiente que no lo modificó, no constituyen una “vía de hecho”, puesto que están basados en una razonable interpretación del ordenamiento jurídico a la luz del devenir procesal, de conformidad con la cual tal alegación fue tardía porque no se expuso oportuna y en debida forma la defensa dilatoria correspondiente.*”

*La plausibilidad del criterio del funcionario emerge del contenido de su primer pronunciamiento, en el que sentó que “Una de las circunstancias que precisamente deben tenerse en cuenta, es que las nulidades no sean empleadas como mecanismos sustitutivos de los recursos o de las excepciones, pues se quebranta el principio de igualdad y de preclusión procesal. Y por ello el artículo 143 del C. de P.C. consagra expresamente que: ‘No podrá alegar la nulidad...quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo...’. Y bien es sabido que las excepciones previas en el escenario de los procesos ejecutivos, deben proponerse mediante recurso de reposición por expreso mandato del art. 509 inciso final ibidem”.<sup>1</sup>*

A efecto de continuar el trámite, el Juzgado **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de Noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde además se interrogará a la sociedad QUIRURGIL S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces y, al ejecutado OMAR ARGEMIRO TORRES JAIMES.

La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Esta audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial

---

<sup>1</sup> SALA DE CASACIÓN CIVIL, Ref. Exp. 8500122080032013-00141-01.

MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [jparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, además de contar con audífonos, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 310 2251448.

Por secretaria envíese copia de esta providencia al correo electrónico de los apoderados de las partes.

## **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be401e350d72f7bb1efb00d4ade2f16520a41f71d5fb5c69505fb1f14ddb71f**

Documento generado en 20/10/2021 12:46:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**